

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y ENTREGA DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA EL USO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES

Capítulo Único Disposiciones generales

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general para los funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, quienes en el ámbito de su competencia se obligan a dar el debido cumplimiento de los mismos.
2. Los presentes Lineamientos serán aplicables para la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por lo que hace a la generación y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de acuerdo a los requerimientos que formulen los Organismos Públicos Locales, en el marco de los Procesos Electorales Locales. La instrumentación de los Lineamientos, se llevará a cabo conforme a los manuales y procedimientos técnico-operativos que emita dicha Dirección Ejecutiva por conducto de sus áreas operativas

De la misma forma, estos Lineamientos serán aplicables para aquellos procedimientos de participación ciudadana, en los términos y condiciones previstos por la legislación electoral local.

3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los plazos, términos y condiciones en los que se les proporcionará la entrega de la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para la instrumentación de las actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales de sus respectivas entidades federativas.
4. Para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Lineamientos y Procedimientos que emita el Instituto Nacional Electoral, así como los principios constitucionales de la función electoral. En todos los casos se

deberá garantizar el derecho a ejercer el voto a los ciudadanos de las 31 entidades federativas y la Ciudad de México, así como de los residentes en el extranjero, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las situaciones no previstas en los presentes lineamientos serán consideradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.

5. Los funcionarios electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, así como los representantes de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 126, párrafo 3 y 336, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores.
6. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos podrán ser modificadas en términos de los criterios que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en estricta observancia de las obligaciones que tienen todas las autoridades públicas de promover y garantizar los Derechos Humanos, entre los cuales se encuentran aquellos de índole político-electoral, como lo es el derecho al sufragio.¹
7. En la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, será obligatorio para los funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, así como de los Partidos Políticos y en su caso de los Candidatos Independientes dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de las disposiciones que en materia de transparencia y protección de datos personales expida el Instituto, para lo cual se deberán implementar los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
8. El Instituto Nacional Electoral preverá las acciones necesarias a fin de celebrar con los Organismos Públicos Locales los Convenios y Anexos Técnicos de Apoyo y Colaboración, en los cuales, entre otras cosas, se establecen las bases respecto del uso de los instrumentos electorales actualizados a que refieren los presentes Lineamientos, mismos que proporcionará el Instituto a dichos Organismos, en el marco de los Procesos Electorales Locales, atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; a efecto de garantizar que los ciudadanos de las entidades federativas, así como de los residentes en el extranjero, puedan ejercer su derecho al voto en los Procesos Electorales Locales correspondientes. Para tal efecto la Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores participará en los trabajos necesarios para la celebración de dichos Convenios.

9. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá informar mensualmente a la Comisión del Registro Federal de Electores, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del propio Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, de las actividades que se realicen en el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en el marco de los presentes Lineamientos.
10. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Actualización:** Es el trámite o la acción que la ciudadanía realiza cuando acude a los módulos de atención ciudadana para actualizar sus datos personales o de domicilio que se tienen en el Padrón Electoral, y que al procesarlo genera un nuevo número de emisión de la Credencial para Votar; además, se actualiza la fotografía de la o el ciudadano, y en algunos caso se modifica la clave de elector;
 - b) **Anexo Técnico:** Documento integral del convenio en el que se describe con precisión las actividades con sus especificaciones esenciales convenidas entre las partes;
 - c) **Base de datos:** Conjunto de información estructurada en registros y almacenada en un soporte electrónico legible y procesable desde una terminal de computación;
 - d) **Base de imágenes:** Conjunto de información de carácter biométrico, conformada por fotografía, firma y huellas dactilares de los ciudadanos;
 - e) **CECyRD:** Centro de Cómputo y Resguardo Documental de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
 - f) **Comisión:** Comisión Nacional de Vigilancia;
 - g) **Comisiones de Vigilancia:** Comisiones Locales de Vigilancia;
 - h) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - i) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - j) **Constitución Local:** Constitución Política de cada una de las entidades federativas y el Estatuto de Gobierno para el caso del Distrito Federal (ahora Ciudad de México);
 - k) **Convenios:** Convenios Generales de Coordinación y Colaboración;

- l) **Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;
- m) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- n) **Inscripción:** Trámite que realiza la ciudadanía que acude por primera vez al módulo de atención ciudadana, y que cumple con los requisitos legales para registrarse al Padrón Electoral y obtener su Credencial para Votar;
- o) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- p) **Juicio Ciudadano:** Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- q) **Junta General:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;
- r) **Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;
- s) **Junta Distrital:** Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;
- t) **Legislación Electoral:** Legislación Electoral de las entidades federativas;
- u) **Ley de Medios:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- v) **Ley de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- w) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- x) **Lineamientos:** Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017;
- y) **Lista Nominal de Electores:** Relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y

sección de quienes hayan obtenido su Credencial para Votar;

- z) **Lista Nominal Definitiva:** Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía;
- aa) **Lista Nominal del Extranjero:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
- bb) **Lista Nominal para Revisión/Exhibición:** Lista Nominal de Electores para observaciones de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes o ciudadanos;
- cc) **Listado Adicional:** Lista Nominal de Electores con fotografía Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- dd) **Módulos:** Módulos de Atención Ciudadana;
- ee) **OPL:** Organismo Público Local;
- ff) **Padrón Electoral:** Es la relación en la que consta la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero. Se considera como información básica los siguientes datos:
 - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Edad y sexo;
 - IV. Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - V. Ocupación;
 - VI. En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
 - VII. Entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio;
- gg) **Partidos Políticos:** Partidos Políticos acreditados o, en su caso, con registro ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
- hh) **RedINE:** Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral;

- ii) **Reglamento en Materia de Transparencia:** Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- jj) **Reimpresión de Credencial para Votar:** Trámite que realiza la o el ciudadano para reponer su Credencial para Votar en caso de que se encuentre deteriorada, extraviada o le fue robada, a partir del 1º de febrero y hasta el 20 de mayo del año de la elección, siempre y cuando se encuentre incluido en la Lista Nominal de Electores y sin requerir que se realicen modificaciones de la información del Padrón Electoral; asimismo, se genera e imprime la Credencial para Votar con el mismo número de emisión de credencial y la misma fotografía de la o el ciudadano;
- kk) **Reincorporación:** Acción que se refiere a aquellos registros que, habiendo estado en el Padrón Electoral, fueron dados de baja, respecto de los cuales la o el ciudadano solicita una Credencial para Votar por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - I. Rehabilitación de sus derechos político-electorales;
 - II. Inscripción de un mismo registro cuya solicitud hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar, y
 - III. Pérdida de vigencia de su Credencial para Votar;
- ll) **Reposición de Credencial para Votar:** Trámite que la ciudadanía puede solicitar, siempre y cuando se encuentre inscrito en el Padrón Electoral y su Credencial para Votar se encuentre deteriorada, extraviada o le fue robada, y que al procesarlo genera un nuevo número de emisión de la Credencial para Votar; además, se actualizan los datos biométricos (foto, firma, huellas) de la o el ciudadano y se genera un nuevo número de emisión de la credencial;
- mm) **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- nn) **UNICOM:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral;
- oo) **Unidad Técnica:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral;
- pp) **Vocal del Registro:** Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y

qq) Vocal Ejecutivo: Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

11. La Dirección Ejecutiva implementará los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad necesarios para salvaguardar la información, documentación e imágenes del Padrón Electoral, así como la confidencialidad del mismo, que será entregada a los OPL, a fin de que no se dé uso distinto al establecido en los Convenios que para tal efecto se suscriban.

TÍTULO II DEL PADRÓN ELECTORAL

Capítulo Primero Del uso y entrega del Padrón Electoral

Sección Primera Estadísticos del Padrón Electoral

12. En apoyo a las actividades que se habrán de instrumentar en los Procesos Electorales Locales, la Dirección Ejecutiva generará, de cada una de las secciones del Padrón Electoral, los estadísticos con corte al último día de cada mes, los cuales deberán contener, por lo menos, los siguientes niveles de desagregación:
 - a) Estado;
 - b) Distrito Electoral Federal y Local;
 - c) Municipio, y
 - d) Sección.
13. Los estadísticos de cada una de las secciones del Padrón Electoral se generarán y entregarán desde la fecha en que dé inicio el Proceso Electoral Local en cada entidad federativa y hasta la entrega de la Lista Nominal Definitiva. Para su generación deberán considerarse 5 días naturales posteriores al último día de cada mes.
14. La entrega de los estadísticos correspondientes a cada una de las secciones del Padrón Electoral se realizará mensualmente por conducto de las Juntas Locales en cada una de las entidades federativas a los OPL, publicándose a través del Sistema de Información Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva.

Sección Segunda Verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los candidatos

a los cargos de elección popular

15. La Dirección Ejecutiva deberá verificar la situación registral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Padrón Electoral, en el marco de los trabajos que se instrumenten en las entidades federativas con Proceso Electoral Local.
16. Para los efectos de la verificación, a que hace referencia el numeral anterior, los Organismos Públicos Locales proporcionarán en medio óptico a la Dirección Ejecutiva por conducto de sus Juntas Locales en las entidades federativas, en los cinco días naturales posteriores a la fecha del cierre del registro de candidatos a los cargos de elección popular, un archivo Excel que contenga los registros con los campos siguientes, obtenidos de la Credencial para Votar:
 - a) Apellido paterno;
 - b) Apellido materno;
 - c) Nombre o nombres;
 - d) Distrito Electoral Federal o Local;
 - e) Municipio;
 - f) Sección Electoral;
 - g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
 - h) Clave de Elector, y
 - i) Número de emisión de la Credencial para Votar.
17. La Dirección Ejecutiva por conducto de la Junta Local que corresponda, entregará a los OPL en los cinco días naturales siguientes a la recepción, la información del resultado de la verificación de la situación registral electoral de cada uno de los candidatos a los cargos de elección popular, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de los registros en el Padrón Electoral.

Sección Tercera

Verificación de registros de apoyo ciudadano en el Padrón Electoral a los aspirantes a una candidatura independiente

18. El Instituto entregará a los OPL, en caso de que lo soliciten, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico y por entidad, distrito electoral federal o local y municipio, con la finalidad de que los

OPL estén en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.

- 19.** Para los casos en que los OPL aprueben el registro de candidaturas independientes, la Dirección Ejecutiva deberá llevar a cabo la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyen dicha candidatura.
- 20.** La Dirección Ejecutiva para llevar a cabo la verificación señalada en el numeral anterior de los presentes Lineamientos, requerirá de los OPL la entrega en medio óptico y en un archivo Excel, con los mecanismos de seguridad necesarios para la protección de la información, la relación que contenga los registros de los ciudadanos que apoyen a los aspirantes a una candidatura independiente, con los campos siguientes, obtenidos de la Credencial para Votar:
 - a) Consecutivo;
 - b) Apellido paterno;
 - c) Apellido materno;
 - d) Nombre o nombres;
 - e) Clave de Elector;
 - f) OCR y/o CIC;
 - g) Estado;
 - h) Distrito Electoral Local;
 - i) Municipio, y
 - j) Sección Electoral.
- 21.** La Dirección Ejecutiva por conducto de la Junta Local que corresponda, entregará a los Organismos Públicos Locales los resultados de la verificación, a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de la información.
- 22.** El resultado de la verificación realizada, contendrá los campos siguientes:
 - a) Consecutivo;
 - b) Clave de elector;
 - c) Nombre completo;

- d) Entidad;
- e) Distrito Electoral Local;
- f) Municipio;
- g) Sección Electoral;
- h) Estatus en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, y
- i) En su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

23. La Dirección Ejecutiva entregará un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, especificando:

- a) Registros encontrados;
- b) Registros con información incompleta, en términos del numeral 21 de los Lineamientos;
- c) Registros encontrados en otro Municipio o Distrito Electoral;
- d) Registros repetidos;
- e) Registros con movimiento posterior;
- f) Registros encontrados en el histórico de bajas del Padrón Electoral, y que no están vigentes, especificando la causa;
- g) Registros encontrados en otra entidad federativa, y
- h) Registros no encontrados.

A la conclusión de los trabajos realizados respecto de las verificaciones de la situación registral de los apoyos ciudadanos se informará a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Comisión los resultados entregados a los OPL para cada entidad federativa que en su caso hayan solicitado la verificación de apoyos ciudadanos de las candidaturas independientes.

24. La entrega de información con datos personales que se realice entre el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, y los OPL, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:

- a) La información que genere el Instituto con motivo de las solicitudes que formulen los OPL, deberá estar sometida a un método de cifrado que sea determinado por el Instituto;

- b) La información que los OPL soliciten, se remitirá a través de las Juntas Locales;
- c) El envío y recepción de la información, se llevará a cabo a través de servidores que estarán ubicados dentro de las instalaciones de la Dirección Ejecutiva o de las Juntas Locales;
- d) El acceso a los equipos donde se almacene la información estará restringido al personal autorizado;
- e) Dichos equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona externa al Instituto tendrá acceso a la información de los mismos;
- f) Recibida la información del Padrón Electoral por la Junta Local, será grabada en medios ópticos (CD o similar) debidamente cifrada y entregada de manera oficial al OPL;
- g) Una vez realizada la entrega de la información y corroborado su acceso e integridad, por parte del OPL, la información deberá ser borrada de los equipos donde fue recibida, en presencia de los funcionarios del Instituto, del Organismo Público Local, y de los representantes de los partidos políticos ante la Comisión de Vigilancia correspondiente, a través de las herramientas de borrado seguro de información que deberá dejar constancia del borrado;
- h) Concluidos los trabajos de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva, ésta reintegrará a los OPL por conducto de las Juntas Locales en cada entidad federativa, la información que hubiese sido entregada para dicha actividad, y
- i) El intercambio de información relacionada con el Padrón Electoral, que se realice entre los OPL y la Dirección Ejecutiva deberá ser informada de manera mensual a la Comisión del Registro Federal de Electores, a la Unidad Técnica y a la Comisión.

TÍTULO III DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES

Capítulo Primero Previsiones generales

- 25.** Las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, serán las relaciones que contendrán los nombres de las y los mexicanos residentes en el extranjero que cuenten con Credencial para Votar con fotografía vigente y

que hayan solicitado votar en el extranjero cumpliendo con los requisitos establecidos en los Convenios y Anexos Técnicos una vez que se formalicen con los Organismos Públicos Locales y en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017; así como las solicitudes de inscripción que fueron dictaminadas como procedente del periodo del 15 de noviembre de 2016 al 15 de marzo de 2017, así como aquellos casos procedentes de las observaciones de los partidos políticos y los ordenados por las autoridades jurisdiccionales competentes; para tal efecto, la Dirección Ejecutiva se apegará a los términos y procedimientos que el Consejo General apruebe para la conformación de este listado, previa consideración de la Comisión, con el fin de que se informe a ésta última.

26. La Dirección Ejecutiva implementará los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad que sean necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en las Listas Nominales de Electores, que serán entregadas a los OPL y a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, a fin de que no se dé uso distinto al establecido en los Convenios que para tal efecto se suscriban.

Capítulo Segundo De las Listas Nominales de Electores

27. En apoyo a los Procesos Electorales Locales 2016-2017, la Dirección Ejecutiva generará los instrumentos y productos electorales siguientes:
 - a) Las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, serán las relaciones que contendrán los nombres de los mexicanos residentes en el extranjero incluidos en el Padrón Electoral, que hayan obtenido su Credencial para Votar en territorio nacional o desde el extranjero y que ésta se encuentre vigente, así como haya sido procedente su inscripción a dicha lista del 15 de noviembre de 2016 al 15 de marzo de 2017, en términos de los requisitos determinados por el Consejo General del Instituto y establecidos en los Convenios y Anexos Técnicos una vez que se formalicen con los OPL; para tal efecto, la Dirección Ejecutiva se apegará en los términos y procedimientos que el Consejo General apruebe para la conformación de este Listado, con el fin de generar un informe para la Comisión;
 - b) Lista Nominal de Electores para Revisión, es la relación que contiene los nombres de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral con credencial vigente, y de aquellos que hayan obtenido su Credencial para Votar hasta el día 15 de enero del año de la elección, dicha relación servirá para que los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes, acreditados ante los OPL, formulen sus observaciones hasta el 14 de marzo inclusive, del año de la elección; dichos listados no deberán incluir

la fotografía de los ciudadanos;

- c) Lista Nominal de Electores para Exhibición, es la relación que contiene los nombres de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral con credencial vigente, y de aquellos que hayan obtenido su Credencial para Votar hasta el día 15 de enero del año de la elección, donde los ciudadanos puedan consultar a través de la página de Internet del Instituto su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la correspondiente Lista Nominal de Electores, y en su caso formular las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores;
- d) La Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, es la relación de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral con credencial vigente, y de aquellos que hayan obtenido su Credencial para Votar hasta el día 20 de abril del año de la elección, así como aquellos registros de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 10 de abril de 2017.
- e) El Listado Adicional, es la relación que contiene el nombre completo, número de emisión, número de tanto y fotografía de los ciudadanos, entidad, distrito electoral federal y/o local, municipio, sección electoral, casilla y al interior en orden alfabético, que habiendo presentado hasta el 15 de mayo de 2017 su Instancia Administrativa o Juicio Ciudadano, la resolución haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o inscripción o reincorporación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, a fin de ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral.

Capítulo Tercero

De la Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición

Sección Primera

Lista Nominal de Electores para Revisión

- 28. La Dirección Ejecutiva integrará la Lista Nominal de Electores para Revisión con el nombre de los ciudadanos incluidos en cada una de las secciones del Padrón Electoral y que hayan obtenido su Credencial para Votar, ordenada alfabéticamente, por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales, misma que estará dividida en dos apartados y no incluirá la fotografía del ciudadano.
- 29. Los dos apartados de la Lista Nominal de Electores para Revisión se elaborarán con un corte al 15 de enero del año de la elección local y se conformarán de la siguiente manera:
 - a) La primera contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido

su Credencial para Votar, y

- b) La segunda contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, que no hayan obtenido Credencial para Votar.
- 30.** Para la generación de la Lista Nominal de Electores para Revisión se considerarán los datos siguientes:
- a) Número consecutivo;
 - b) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres);
 - c) Estado;
 - d) Distrito Local;
 - e) Municipio o Delegación, y
 - f) Sección.
- 31.** A más tardar el 15 de febrero del año en que se celebre la elección, la Dirección Ejecutiva entregará en medio electrónico la Lista Nominal de Electores para Revisión a cada uno de los Partidos Políticos y, de ser el caso, a los Candidatos Independientes que contendrán en la jornada electoral respectiva. La entrega se realizará bajo el esquema siguiente:
- a) A los representantes titulares de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia que así lo soliciten, se les entregará un tanto de la Lista Nominal de Electores para Revisión. La solicitud se realizará por escrito a la Dirección Ejecutiva por conducto de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, a más tardar 15 días naturales previos al inicio del periodo de observaciones;
 - b) Se entregará un tanto de la Lista Nominal de Electores para Revisión a los representantes titulares de los Partidos Políticos representados ante los OPL, y en su caso a los de los Candidatos Independientes, debiendo mediar previamente la solicitud de dichos organismos al Instituto. La solicitud se realizará por escrito al Instituto por conducto de la Unidad Técnica, a más tardar 15 días previos al inicio del periodo de observaciones. Por lo que respecta a los partidos con representación nacional, podrán reservarse el derecho de autorizar la entrega a sus representantes en los OPL, y
 - c) Con la finalidad de proteger los datos personales de las y los ciudadanos, se aplicará un protocolo de seguridad en la generación, entrega, devolución, borrado y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, en términos de lo establecido en los Lineamientos para el

acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales. Este protocolo deberá asegurar que únicamente los representantes autorizados de los Partidos Políticos sean quienes tengan acceso a la información, mediante el uso de una llave privada personalizada.

32. Los OPL recibirán hasta el 14 de marzo inclusive, las observaciones que formulen los Partidos Políticos y en su caso los Candidatos Independientes, a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Las observaciones se harán señalando hechos y casos concretos e individualizados, serán entregadas preferentemente en un medio óptico con código de integridad con la finalidad de agilizar y mejorar la búsqueda en el Padrón Electoral, en formato .TXT separado por el carácter “|” (“pipe” o “tubo”), el cual deberá contener, preferentemente, los campos siguientes:

- a) Número consecutivo;
- b) Nombre Completo
- c) Estado;
- d) Sección Electoral;
- e) Tipo de observación atendiendo preferentemente el catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral siguiente, y
- f) Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados.

Para las observaciones relativas a ciudadanos indebidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores, se requerirá que se proporcionen al menos los campos referidos en los incisos a), c), d), e) y, en su caso, f). En el caso de las observaciones relativas a ciudadanos indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores, se deberán incluir los campos referidos en todos los incisos, con excepción de los incisos a) y f).

33. La Dirección Ejecutiva emitirá el catálogo de Claves de Observaciones, a efecto de que los Partidos Políticos y/o en su caso Candidatos Independientes puedan asignarlo al formular sus observaciones, el cual será hecho de su conocimiento por conducto de los OPL, de manera oportuna.

34. Los OPL remitirán a la Dirección Ejecutiva las observaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las y los Candidatos Independientes, a más tardar al día siguiente al que las hayan recibido, la cual procederá a su análisis, y en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones al

Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Para realizar el análisis y la dictaminación de procedencia de las observaciones, se utilizará el procedimiento aprobado por la Comisión para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

35. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el numeral anterior. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.
36. A más tardar el 15 de abril del año de la elección, la Dirección Ejecutiva entregará el informe en medio electrónico a los miembros del Consejo General del INE, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, incluyendo un archivo con la relación de las observaciones formuladas y la respuesta obtenida a partir del análisis efectuado. Asimismo, la Dirección Ejecutiva proporcionará en medio electrónico a los OPL el informe a las observaciones formuladas para que por su conducto se entregue a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante él.
37. La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, con corte al 15 de marzo de 2017, será entregada a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso a los de los Candidatos Independientes, el día 28 de marzo de 2017, a efecto de que lleven a cabo su revisión y puedan formular sus observaciones a más tardar el día 7 de abril. La Dirección Ejecutiva procederá a su análisis, y en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones a dicha Lista Nominal. A más tardar el 15 de abril del año de la elección la Dirección Ejecutiva proporcionará en medio impreso a los OPL el informe correspondiente. El informe contendrá los campos de entidad, distrito, municipio, sección, nombre y apellidos, y el OCR.
38. La devolución de las Listas Nominales de Electores entregadas al OPL, así como a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante la Comisión y los OPL, se deberá efectuar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de impugnaciones del Proceso Electoral Local, por la misma vía en que fue entregada e indicando que la información no fue reproducida ni almacenada, a efecto de que la Dirección Ejecutiva determine su destino final de conformidad con los procedimientos establecidos conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Sección Segunda

Lista Nominal de Electores para Exhibición

39. La Dirección Ejecutiva pondrá a disposición la Lista Nominal de Electores para

Exhibición de manera permanente en los Centros Distritales de Información Ciudadana en cada Junta Distrital Ejecutiva, donde los ciudadanos de forma electrónica podrán consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la correspondiente Lista Nominal de Electores. Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán realizar la consulta a través del servicio de verificación de la vigencia de la credencial disponible en la página electrónica del Instituto, y en su caso formular las observaciones respectivas a través del portal para realizar la solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

40. Las observaciones que sean formuladas por los ciudadanos se harán llegar a la Dirección Ejecutiva por conducto de la Junta Local en la entidad federativa, mediante la Instancia Administrativa que el ciudadano promueva, la cual una vez que sea analizada y examinada, será resuelta y se hará del conocimiento del ciudadano.
41. Los OPL orientarán a los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de la entidad para la interposición de los medios de impugnación, cuando consideren que han sido afectados en sus derechos político-electorales.

Capítulo Cuarto

De la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía

42. El Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva, integrará la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que habrá de utilizarse el día de la jornada electoral local, con los nombres y fotografías de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral que hayan obtenido la Credencial para Votar hasta el día 10 de abril del año de la elección; dicha lista estará organizada por Distrito Electoral Federal o Local, Municipio y Sección Electoral, Casilla y al interior en orden alfabético.
43. Las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía considerarán a los ciudadanos que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración que se realicen con posterioridad al cierre de la credencialización.
44. El Consejo General aprobará la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía a utilizarse en la jornada electoral del 4 de junio de 2017 para las entidades con Procesos Electorales Locales 2016-2017.

El Consejo General informará al OPL sobre la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía.

45. Para la elaboración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que habrá de utilizarse para los Procesos Electorales Locales 2016-2017, se deberán considerar la forma y contenido aprobada por el Consejo General del INE, así como lo establecido en los Lineamientos para el acceso, verificación

y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía será entregada a más tardar veinte días antes de la jornada electoral local a los OPL, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, y sólo podrá ser utilizada en las Mesas Directivas de Casilla para la emisión del voto de cada uno de los ciudadanos inscritos en la misma.

46. La entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía se llevará a cabo en presencia de Notario Público o personal de la Oficialía Electoral del Instituto en la Junta Local Ejecutiva de cada entidad federativa. Los honorarios que se generen deberán ser cubiertos por cada OPL.
47. Los OPL deberán informar al Instituto por conducto de la Unidad Técnica y está a la Dirección Ejecutiva, por lo menos cincuenta días naturales antes de la jornada electoral local, del número de ejemplares definitivos de la Lista Nominal de Electores Definitiva fotografía que requerirán.
48. Los OPL deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local.

Capítulo Quinto

De la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional)

49. La Dirección Ejecutiva integrará una Lista Adicional con el nombre y fotografía de todos aquellos ciudadanos que, habiendo presentado una Instancia Administrativa o un Juicio Ciudadano, hayan sido favorecidos con una resolución en la que se haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o incorporación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, a efecto de garantizar el derecho al voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral.
50. La Lista Adicional considerará a todos aquellos ciudadanos que hayan sido favorecidos en la resolución de una Instancia Administrativa o por un Juicio Ciudadano hasta el 15 de mayo del año de la jornada electoral local inclusive.
51. La Lista Adicional considerarán a los ciudadanos que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración que se realicen con posterioridad al cierre de la credencialización.

52. El Consejo General aprobará la forma y contenido de la Lista Adicional a utilizarse en la jornada electoral del 4 de junio de 2017 para las entidades con Procesos Electorales Locales 2016-2017:

El Consejo General informará al OPL sobre la forma y contenido de la Lista Adicional.

53. Para la elaboración de la Lista Adicional que habrá de utilizarse para los Procesos Electorales Locales 2016-2017, se deberán considerar la forma y contenido aprobada por el Consejo General del INE, así como lo establecido en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los OPL.
54. La entrega de la Lista Adicional se llevará a cabo a través de la Junta Local de la entidad federativa que corresponda, y se hará constar mediante el Acta Administrativa que al efecto se suscriba.
55. Los OPL deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la Lista Adicional que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local.

Capítulo Sexto

De la entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores

56. Los OPL suscribirán los Convenios y/o Anexos Técnicos con el Instituto a efecto de establecer las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Local.
57. En los Convenios y/o Anexos Técnicos se establecerá la forma particular en que cada Autoridad Electoral deberá asumir los costos generados de los instrumentos y productos relacionados con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, conforme al análisis y cálculo de los recursos humanos, materiales e insumos de cada una de las actividades a desarrollar y se elaborará el correspondiente Anexo Financiero; asimismo, el o los periodos de aportación quedarán establecidos en el propio Convenio que para tal efecto se suscriba.
58. La Dirección Ejecutiva será la responsable de proporcionar debidamente actualizados los instrumentos, productos y servicios relacionados con el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con la finalidad de que las actividades que se desarrollen durante el Proceso Electoral Local, puedan ser llevadas a cabo en los períodos que hayan sido definidos.

- 59.** El intercambio de información confidencial que se realice entre la Dirección Ejecutiva y los Centros de Impresión o las Juntas Locales Ejecutivas, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:
- a) La información que genere el Instituto con motivo de las solicitudes que formulen los OPL, deberá someterse a un método de cifrado que será determinado por el Instituto;
 - b) El envío y recepción de la información se llevará a cabo por equipos de cómputo dedicados (servidores) que estarán dentro de las instalaciones del Instituto;
 - c) El acceso a los servidores estará restringido para el uso exclusivo del personal autorizado;
 - d) Los equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona ajena al Instituto tendrá acceso a la información de los mismos;
 - e) Recibida la información de cada uno de los listados nominales por el Centro de Impresión o por la Junta Local, será almacenada en un servidor para realizar las actividades de impresión;
 - f) Corroborado el acceso a la información por el Centro de Impresión o por la Junta Local, la información deberá ser borrada del servidor donde fue recibida, y
 - g) Una vez concluidos los trabajos de impresión de los listados nominales, el Centro de Impresión o la Junta Local Ejecutiva deberán destruir el disco o discos donde hubiera sido grabada la información.
- 60.** Una vez concluido el proceso electoral, el OPL deberá reintegrar los listados nominales a la Dirección Ejecutiva por conducto de la Junta Local en la entidad que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Convenio que para tal efecto se suscriba.
- 61.** Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán a los OPL los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla, en términos de lo dispuesto en el Convenio que para tal efecto se suscriba y conforme lo establecido en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los consejos municipales y distritales locales, en un plazo no mayor a diez días naturales después de la jornada electoral.

Para el caso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que se utilice por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, así como en su caso, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, quedaran bajo resguardo del OPL, y una vez que se declare concluido el Proceso Electoral Local, el OPL deberá realizar su destrucción junto con los materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Locales 2016-2017, informando al Instituto de la destrucción de dichos listados.

El OPL deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local Ejecutiva del Instituto que corresponda, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final de conformidad con el procedimiento y/o protocolo determinado por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Comisión Nacional de Vigilancia. La Comisión y las Comisiones de Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en todo momento en las tareas de vigilancia correspondientes para el destino final de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía y de la Lista Adicional.

- 62.** La Junta Local de la entidad federativa que corresponda, deberá verificar la recepción de todos los materiales que hayan sido entregados a los OPL con motivo de su Proceso Electoral Local.
- 63.** Verificados los listados, la Junta Local deberá proceder a su inhabilitación y destrucción de los instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia y remitir a la Dirección Ejecutiva una copia certificada de la constancia que lo acredite. El costo que se origine de esta actividad estará a cargo de los OPL, en términos del Convenio y su respectivo Anexo Financiero que suscriban con el Instituto.
- 64.** La entrega de los listados nominales que se realicen entre los OPL y la Dirección Ejecutiva deberá ser informada de manera mensual a la Unidad Técnica y a la Comisión del Registro Federal de Electores.
- 65.** Los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, serán responsables de establecer las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía y la Lista

Adicional que le sean entregadas, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en la propia Ley General.

TÍTULO IV DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único De la confidencialidad

- 66.** El Instituto y los OPL serán responsables de proteger los datos personales que obran en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, además de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 67.** La Dirección Ejecutiva y sus áreas operativas implementarán los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- 68.** Las áreas del Instituto que por alguna causa manejen información que habrá de proporcionarse o sea proporcionada por los OPL y que se encuentre relacionada con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, estarán obligadas a establecer los protocolos necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dichos instrumentos, y salvaguardar la confidencialidad de los mismos, en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable.
- 69.** Los OPL diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la Dirección Ejecutiva con motivo de los Procesos Electorales Locales, no será reproducida por ningún medio; asimismo, que el acceso no implica el libre uso y disposición de la misma.
- 70.** Los funcionarios públicos, los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, los representantes de los Candidatos Independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo; en los términos previstos en la legislación de la materia, así como de los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios que al efecto se suscriban.
- 71.** Los OPL garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información contenida en los instrumentos y productos electorales que el Instituto proporcione con motivo de los Procesos Electorales Locales.
- 72.** El Instituto tiene la obligación de no proporcionar a ninguna otra instancia la

información de datos personales que los OPL le hubiesen entregado con motivo del Convenio que al efecto se suscriba.